

Nº expediente	15/2024
Asunto	RESOLUCIÓN BAJA DESPROPORCIONAL O ANORMAL

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA EN LA LICITACIÓN N.º 15/2024 CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SOFTWARE DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD DE PORTALES WEB

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de junio de 2024 se inició el procedimiento abierto simplificado abreviado, para la contratación del *suministro del software de accesibilidad y usabilidad de portales web para SPET, Turismo de Tenerife, S.A.*, mediante publicación en el perfil contratante de la Consejería Delegada de SPET, TURISMO DE TENERIFE de los Pliegos de Condiciones Particulares de Adjudicación y Técnicas, concediendo plazo para la presentación de ofertas hasta el día 5 de julio de 2024.

No obstante lo anterior, se publicó nota aclaratoria en fecha de 16 de agosto de 2024, indicando que el perfil contratante de la presente licitación indicado en los pliegos es erróneo, y dónde debiera indicarse el perfil contratante del Consejo de Administración de la entidad, se había procedido a indicar el perfil contratante de la Consejería Delegada, con la consecuente publicación también errónea en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNDO.- En fecha de 9 de julio de 2024 la Mesa de contratación de SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A. (en adelante, "**TURISMO DE TENERIFE**"), en relación con el procedimiento nº 15/2024, procedió a la apertura del archivo electrónico único.

TERCERO.- Una vez procedido al descifrado del archivo electrónico único presentado por los licitadores, así como realizado el acto de apertura y valoración de la documentación administrativa y a los criterios evaluables automáticamente contenida en el mismo, el órgano de asistencia admitió, mediante comunicación individual, a:

- NIF: B16818601 ACCESIT INCLUSIBO, S.L.
- NIF: B98657711 EVERYCODE, S.L.

Por su parte, y según consta en el acta correspondiente y en las comunicaciones electrónicas individuales efectuadas a cada uno de los licitadores, se requiere subsanación, concediendo un plazo de tres (3) días naturales para efectuar las correcciones necesarias, al siguiente licitador:

- NIF: 79046153Y GONZALO SUÁREZ MENDAZA

Lo anterior es recogido en el Acta referida, siendo ésta publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- En sesión celebrada en fecha de 10 de julio de 2024, se procede a la apertura del requerimiento de subsanación efectuado y se concluye que el requerimiento es atendido en tiempo y forma por el licitador y, por tanto, el licitador 79046153Y GONZALO SUÁREZ MENDAZA es admitido para su continuación en la licitación.

Esto es comunicado electrónicamente al mismo, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Vistas las ofertas económicas presentadas por los licitadores admitidos en el procedimiento, el Adjunto a la Dirección del Departamento de Administración y Finanzas, en un primer informe emitido en fecha de 12 de julio de 2024, apercibe que se detecta la presentación de una oferta anormalmente baja por uno de los licitadores. Todo ello, según los parámetros dispuestos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, criterios establecidos en el PCAP y en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Así, se apercibe que la oferta anormalmente baja es presentada por el licitador 79046153Y GONZALO SUÁREZ MENDAZA.

SEXTO.- A consecuencia de lo advertido por el Adjunto a la Dirección del Departamento de Administración y Finanzas en su informe, la Mesa de Contratación procede, el día 15 de julio de 2024, a requerir al referido licitador a los efectos de justificar la presentación de su oferta económicas desproporcionada en el procedimiento, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles para responder. Todo ello, según el trámite de audiencia dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

SÉPTIMO. - Con fecha de 22 de julio de 2024 tiene lugar el acto de apertura de la justificación presentada en tiempo y forma por el licitador requerido, tal y como consta en el acta correspondiente.

OCTAVO. – Con fecha de 23 de julio de 2024, se acordó requerir aclaración al licitador respecto del desglose económico presentado en el informe justificativo aportado tras el requerimiento de justificación de oferta en presunción de anormalidad, a la vista de que el desglose refleja unas cantidades cuantificadas en coste de mano de obra y de servidores, sin atender al precio ofertado por adquisición de la licencia. Por tanto, se solicita justificación respecto a este desglose y su relación con la oferta económica presentada por el licitador por ambos conceptos: suministro de adquisición de licencia y servicios posteriores a la adquisición.

NOVENO. - Habiendo sido atendido el requerimiento en tiempo y forma por parte del licitador GONZALO SUÁREZ MENDAZA, la Mesa de Contratación procede a la apertura y remisión de la documentación a los técnicos para su correspondiente valoración.

DÉCIMO.- La Mesa de Contratación, en virtud del informe técnico emitido el 13 de agosto de 2024 por la Consejera Delegada de Turismo de Tenerife S.A., valorando la justificación aportada por el licitador GONZALO SUÁREZ MENDEZA respecto a su oferta económica presentada, y entendiendo que no aclara y acredita que existen suficientes y motivados atisbos de garantía de un cumplimiento adecuado y satisfactorio de la prestación exigida en el contrato, informa desfavorablemente de la misma y propone al Órgano de Contratación la exclusión de su oferta en los términos expresados en el referido informe y recogidos en el acta de la sesión de la Mesa del 19 de agosto de 2024, obrante en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el informe técnico elaborado respecto de la justificación presentada por el licitador GONZALO SUÁREZ MENDEZA respecto a su oferta económica incurso en presunción de anormalidad, se refiere en el mismo lo siguiente:

"1º No queda acreditado que la ejecución de la prestación contratada esté suficientemente garantizada con la oferta presentada, debido a la falta de detalle y evidencias en la justificación aportada. En particular, la ausencia de pruebas sobre la adquisición de una licencia de software existente en el mercado, un elemento fundamental de la licitación.

2º Se encuentran razones objetivas que puedan servir de fundamento para desmontar la justificación realizada de contrario.

3º Se detecta una falta de concordancia entre la solución técnica propuesta y lo requerido para la licitación, lo que impide garantizar la viabilidad a largo plazo de su oferta".

Probado esto, el Órgano de Contratación, tras conocer el informe técnico y el acta de la Mesa, entiende que existen motivos suficientes para rechazar la justificación aportada por el licitador, en cuanto que no se fundamenta suficientemente la viabilidad de su oferta económica a la vista de lo analizado técnicamente y argumentado en el informe técnico de referencia.

Nuestro ordenamiento jurídico, concretamente la LCSP, contempla el supuesto en que, en el seno de una licitación pública, una proposición económica pueda contener valores anormalmente bajos, así como los trámites a realizar y el procedimiento a seguir en dicha situación. Así, el artículo 149 de la precitada Ley refiere lo siguiente:

"(...) Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico (...)".

En este supuesto, el trámite de audiencia y valoración de la justificación aportada por el licitador, respecto a la oferta presentada, no aclara ni acredita que existen suficientes y motivados atisbos de garantía de un cumplimiento adecuado y satisfactorio de la prestación exigida en el contrato, esto es, el suministro de un software de accesibilidad existente en el mercado, y así consta en el informe técnico emitido en fecha de 13 de agosto de 2024:

"II- Análisis de la documentación presentada a los efectos de justificar la oferta presentada

1-. El ahorro que permita el suministro.

La justificación y posterior aclaración solicitadas para la oferta económica anormalmente baja presentada por el licitador GONZALO SUÁREZ MENDEZA buscan explicar los niveles de costes propuestos en su oferta en relación con los criterios objetivos nº 1A y 1B.

La justificación se basa esencialmente en una reducción de costes en la prestación del suministro del contrato, lograda gracias a la incorporación de un Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Este técnico es empleado por LODIGITALIZO & MARKETING, S.L., empresa subcontratista, bajo un contrato de formación en alternancia. Según GONZALO SUÁREZ MENDEZA, este tipo de contrato permite beneficiarse de bonificaciones en las cuotas empresariales y en las aportaciones a la Seguridad Social, resultando en una disminución considerable de los costes de personal.

No obstante, a pesar de haber aportado la aclaración solicitada sobre el desglose de costes, persisten dudas respecto al coste de la licencia de software. La oferta incluye un coste para la licencia de software cuyo importe destaca por su bajo valor y falta de detalle. La documentación aportada para sustentar este coste consiste en una captura de pantalla referente a precios de servicios de hosting, la cual no proporciona una base adecuada para justificar el coste de una licencia de software. Esto suscita interrogantes significativos sobre la capacidad del precio propuesto para cumplir con las especificaciones técnicas y funcionales requeridas por la licitación, como se menciona en el punto OCTAVO de los ANTECEDENTES:

La justificación presentada deberá respetar las condiciones de licitación establecidas en los pliegos. Si así no fuera, el cumplimiento del contrato no se considerará viable y la proposición será inaceptable." A la vista de la justificación presentada, que argumenta el bajo coste de su oferta en el precio anual del hosting y las horas de trabajo de un desarrollador, se evidencia la intención del licitador de desarrollar un software a medida, lo cual versaría en un contrato de servicios, y no en el suministro de un software existente en el mercado, que es el objeto de la presente contratación y la necesidad manifiesta por la entidad contratante.

La falta de detalle y, por ende, capacidad de verificación en la justificación del coste del software no permite confirmar la efectiva existencia de dicho software en la oferta económica presentada. Esto sugiere una posible omisión de componentes críticos del proyecto, lo que podría comprometer su viabilidad y sostenibilidad a largo plazo. Es crucial que los costes reflejen de manera realista las necesidades del proyecto para evitar deficiencias en la ejecución y el mantenimiento del servicio.

Estas circunstancias sugieren que, entre otros aspectos, GONZALO SUÁREZ MENDEZA logra una reducción de costes en la prestación del suministro del contrato al no adquirir una licencia de software. Es decir, con el precio de honorarios ofertado, parece que la empresa no es lo suficientemente capaz de ejecutar, a plena satisfacción de esta Administración Pública, el suministro durante la vigencia del contrato.

2-. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para efectuar el suministro.

El documento presentado no demuestra que se hayan adoptado soluciones técnicas avanzadas ni que el licitador disponga de condiciones excepcionalmente favorables que justifiquen la viabilidad del bajo coste presentado.

La justificación no detalla soluciones técnicas ni condiciones excepcionales; en cambio, se hace referencia a la experiencia de GONZALO SUÁREZ MENDAZA.

Debería incluir evidencia clara de la tecnología de licenciamiento y las capacidades del software para asegurar que la oferta es realista y corresponde a una solución ya probada y efectiva en el mercado. La ausencia de esta información crítica genera dudas sobre la capacidad del licitador para proporcionar una solución conforme a las expectativas establecidas y los estándares de la industria.

3-. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para efectuar el suministro.

En relación con este apartado, GONZALO SUÁREZ MENDAZA indica que, debido a su amplia experiencia con este tipo de trabajos, no solo ofrece un alto nivel de soporte al cliente y rigurosidad, sino que también pone de manifiesto su originalidad al incorporar tecnología y componentes de última generación. Además, está avalado mediante certificados de buena ejecución.

A pesar de presentar el certificado de buena ejecución, se observa una falta de detalle específico sobre la originalidad de las tecnologías y componentes, ya que los certificados presentados están relacionados con servicios de desarrollo de páginas web y no con el suministro de un software de accesibilidad, que es el objeto del contrato. No queda lo suficientemente demostrado la justificación para este elemento del artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4-. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la justificación, GONZALO SUÁREZ MENDAZA resalta la importancia de integrar prácticas sociales y medioambientales en sus operaciones diarias, destacando su compromiso con la inclusión y apoyo a jóvenes trabajadores, el desarrollo sostenible, la gestión de residuos electrónicos y el diseño de software eficiente.

Aunque este punto no es central para el rechazo, ya que la justificación revisada no indica incumplimientos evidentes, se destaca la falta de detalle específico y la ausencia de documentos que permitan comprobar dichas afirmaciones.

5-. O la posible obtención de una ayuda de Estado en los términos del artículo 149.5 de la LCSP.

El licitador declara no obtener algún tipo de ayuda del estado o subvención de la Administración Pública que le haya permitido reducir costes operativos y ofrecer una comisión más baja.

Tras el análisis y evaluación de la información proporcionada por el licitador en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha determinado que los documentos

aportados no explican satisfactoria y detalladamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos. Este aspecto es el principal criterio de evaluación según el apartado "I. Alcance de la justificación a presentar por el licitador", que destaca la importancia de valorar la suficiencia de la justificación presentada en ofertas anormales o desproporcionadas. Además, el punto 5, relacionado con la posible obtención de ayudas estatales, no afecta el resultado de este análisis, ya que GONZALO SUÁREZ MENDEZA ha comprobado que no ha recibido dichas ayudas".

Por todo ello, el Órgano de Contratación estima que la oferta no pueden ser cumplida en términos propios, rechazando los valores anormales o desproporcionados, y entendiéndose la inadmisión de la oferta del licitador GONZALO SUÁREZ MENDEZA en la licitación.

En su virtud,

RESUELVO

I.- Rechazar, mediante la presente Resolución, la justificación aportada respecto a la oferta anormalmente baja, entendiéndose la exclusión de la oferta económica presentada por GONZALO SUÁREZ MENDEZA del procedimiento de licitación.

II.- Notificar al licitador la no aceptación de su justificación respecto a la baja desproporcional o anormal de su oferta económica, así como su exclusión del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, y publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.- Ordenar al Adjunto a la Dirección del Departamento de Administración y Finanzas de SPET, Turismo de Tenerife, que informe de las puntuaciones de los criterios objetivos, según lo dispuesto en el PCAP, a los efectos de elevar a definitivas las puntuaciones de los licitadores admitidos en el procedimiento, y ello a fin de continuar con la tramitación del presente procedimiento de contratación.

Y para que conste a los efectos oportunos, se suscribe el presente documento electrónicamente, a un único efecto, en Santa Cruz de Tenerife, desplegando sus efectos a partir de la fecha de su firma.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
D. LOPE DOMINGO AFONSO HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo de Administración de
SPET, Turismo de Tenerife, S.A.